

- Mensaje nuevo
- Favoritos**
 - Bandeja de ... 306
 - Agregar favorito
- Carpetas**
 - Bandeja de ... 306
 - Correo no de... 52
 - Borradores 127
 - Elementos envia...
 - Elementos elimi...
 - Archivo
 - Notas
 - Conversation His...
 - Unwanted 200
 - Carpeta nueva
- Grupos**
 - Nuevo grupo

Todo ← PP De: Pedro Pascuaza X 🔍 Reunirse ahora 1

Mensaje nuevo 🗑 Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado 📁 Mover a 🏷 Categorizar 🕒 Posponer

← **Buenos días doctora, adjunto poder firmado.** 📧 2 v E

C Carmen Maria Fontalvo Figueroa ← ↶ ↷ ..
 Para: sucursal asjudi Mar 14/06/2022 11:04 AM

📎 Poder Pedro Antonio pascua...
217 KB

...

← Responder
→ Reenviar

📌 Reenvió este mensaje el Mar 14/06/2022 11:04 AM.

PP Pedro Pascuaza <pedropascuazaval16@gmail.com> ← ↶ ↷ ..
 Para: Usted Mar 14/06/2022 9:47 AM

📎 Poder Pedro Antonio pascua...
217 KB

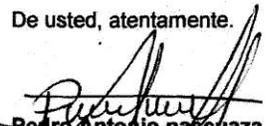
📌 Actualizar a Microsoft
 365 con Características
 de Outlook Premium

Señor
Juez segundo promiscuo Municipal de Fonseca – la guajira
E.S.D.

Radicación. 44-279-4089-002-2022-00110-00
Referencia. Proceso ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante. Carlos Alfonso urango Avilés
Demandado. Pedro Antonio pascuaza

Pedro Antonio pascuaza, mayor de edad, vecino y residente en Buena vista – la guajira, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.634.132 con correo electrónico pedropascuazaval16@gmail.com con el respeto acostumbrado llego ante usted, con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada Carmen Maria Fontalvo Figueroa, de igual forma mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Valledupar – cesar, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de su aceptación, con correo electrónico carmenfon@hotmail.com el cual esta inscrito en el registro nacional de abogados para que asuma mi defensa en el proceso ejecutivo en referencia, el cual se encuentra en tramite en este despacho judicial.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, presentar excepciones de ley, solicitar y aportar pruebas, nulidades, incidentes, interponer recursos de ley, de igual manera las de conciliar, recibir, desistir, transigir, reasumir, renunciar, y demás facultades legalmente otorgadas inherentes al presente mandato, sin que en ningún momento se entienda que mi apoderada carece de poder suficiente Sírvasse su señoría reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, atentamente.

Pedro Antonio pascuaza
Cc No 1.085.634.132

Acepto.

Carmen maria Fontalvo f
Cc No 49.759.766 Valledupar.
Tp No 90150 c.s. de la j

Señor
Juez segundo promiscuo Municipal de Fonseca – la Guajira
E.S.D.

Radicación. 44 -279-4089-002-2022-00110-00
Referencia. Proceso ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante. Carlos Alfonso urango Avilés
Demandado. Pedro Antonio pascuaza.

Carmen maría Fontalvo, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Valledupar – cesar, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie en mi condicion de apoderada judicial del señor demandado pedro Antonio pascuaza según poder que adjunto, persona mayor de edad, residente en el municipio de Buena vista – la guajira , por medio del presente escrito me permito dentro del termino del traslado de la notificacion del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del código general del proceso dar contestación a la demanda en referencia instaurada en su contra, y a la vez propongo Excepciones de merito en los siguientes términos.

En cuanto a los hechos

- Primero. no es cierto este hecho, mi mandante manifiesta que él no ha aceptado este titulo valor, (letra de cambio) que reposa en la demanda.
- Segundo. este hecho tampoco es cierto, si no acepto el título valor, no es posible tampoco aceptar los intereses de este.
- Tercero. este hecho es cierto.
- Cuarto. Este hecho no es cierto, de acuerdo a lo manifestado en el hecho uno y dos de esta contestación.
- Quinto. Este hecho tampoco es cierto, de acuerdo a lo contestado anteriormente.
- Sexto. este no es un hecho, es una pretensión de la demanda.

Pretensiones.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguiente excepciones de merito o de fondo, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

Inexistencia de la obligación.

De conformidad con el artículo 488 del código de procedimiento civil, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características: que la obligación sea expresa, quiere decir que la obligación se encuentre debidamente determinada , especificada, que sea clara, esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito), como sus sujetos(acreedor y deudor), que sea

exigible, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeto a plazo o condición suspensiva, se haya cumplido aquel o vencido esta, **que la obligación provenga del deudor o de su causante, el título valor exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmo o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor**, que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

la plena prueba, es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida sobre este hecho, por consiguiente para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor.

Peticiones.

Primero. Solicito declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación.

Segundo. como consecuencia de lo anterior declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

Tercero. decretar el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que estas ya hayan sido ordenadas por su despacho.

Cuarta. condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

Quinta. Que se de por terminado el proceso.

Pruebas.

Documentales.

Poder para actuar.

Manuscrito suscrito por mi mandante con fecha 13 de junio 2022

Respetuosamente le solicito su señoría decretar de oficio la prueba grafológica, como quiera es conducente, pertinente y útil, y con ella se pretende demostrar, si la firma que aparece en el título valor corresponde o no a la del señor demandado.

Fundamentos de Derecho.

Invoco como fundamentos de derecho.

Artículos 226 - 422 código general del proceso

Artículos 784 código comercio

Artículo 488 código procedimiento civil

Ley 2213 2022.

Proceso y competencia.

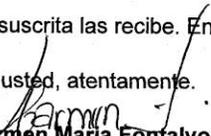
Se le sigue dando el mismo tramite y sigue siendo suya la competencia.

Notificaciones.

Mi mandante, las recibe en el e mail.pedropascuazaval16@gmail.com

La suscrita las recibe. En el e mail. carmenfon@hotmail.com

De usted, atentamente.


Carmen Maria Fontalvo f
Cc No 49.759.766 Valledupar.
Tp No 90150 c.s. de la j

Distraccion, la Jueves 13 Junio 2022.

Senora: Carmen Maria Fontalvo

Coordialmente me permito: Dne a concen a la Doctora Carmen los hechos ocurridos con el señor Carlos Orango el cual tubo una demanda en mi contra arguyendo que tiene un titulo valor "letra de cambio" firmado por mi, lo cual no es verdad, la firma que refleja en mencionado documento este adulterada da a conocer ante persona para poder tomar las acciones necesarios con el fin de que sea unificada por un punto Grafico para tener mas veracidad en lo que manifiesto.

Agradezco la Atencion prestada y le pronto respuesta.

Peoro: Antonio Posada
ce 108563A, 32. de Puerto Nuevo.

